



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

Otorgado por VASQUEZ ARCOB MARIA ISABEL

GUARRES PALACIOS MADITA COMPAÑEO

A favor de XXXXXXXXXXXXX

Cuantía \$. 400,00

Copia SEGUNDA

Dirección: Calle Atahualpa Nº 390

Teléfono: 2885 - 400 Puyo

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR: VÁSQUEZ ARCOS MARÍA ISABEL
SUAREZ PALACIOS HADITA CONSUELO

CUANTÍA : USD. 400,00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador, hoy día **veintitrés de julio** del año **dos mil trece**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, **COMPARECE(N):** VÁSQUEZ ARCOS MARÍA ISABEL, de estado civil casada, y SUAREZ PALACIOS HADITA CONSUELO, de estado civil casada. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua y de tránsito por esta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, por sus propios derechos, las señoras: VÁSQUEZ ARCOS MARÍA ISABEL, y SUAREZ PALACIOS HADITA CONSUELO. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casadas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Las comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-**



NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se denominará: "HOLVASBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.", por lo tanto, girará con este nombre. Dicha compañía es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se designará simplemente como "La Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad del Puyo, cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer en el futuro, agencias, sucursales en uno o más lugares, dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos, el establecimiento de sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social, la gestión y obtención de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas a operar en el país. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, laborales y mercantiles y contraer toda clase de obligaciones de cualesquiera naturaleza relacionadas con su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y de manera especial la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de Ins-----

-----cripción en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere su Junta General. De igual manera, la Compañía se liquidará antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá con sujeción a la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital se halla suscrito y pagado según el siguiente cuadro de integración de capital, y conforme el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración de capital que se acompaña como habilitante:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIO	APORTE	PAGO 50%	%	PARTICIPACIONES
MARÍA ISABEL VASQUEZ ARCOS	USD. 200	USD. 100	50 %	200
HADITA CONSUELO SUAREZ PALACIOS	USD. 200	USD. 100	50 %	200
TOTAL	USD. 400	USD. 200	100 %	400

El cincuenta por ciento de saldo de cada socio se pagará máximo en un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

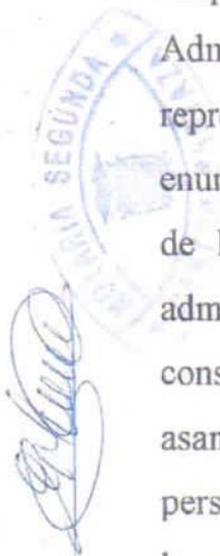
ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General, Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN**



DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios, convocada para tal efecto. La cesión se hará por escritura pública ante Notario que la incorporará a su protocolo, debiendo quedar Inserta en la escritura, el certificado otorgado por el Gerente General de la Compañía que acredite el cumplimiento de este requisito.- En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo notarial. **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, siendo éste último el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto, o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBE-----**

-----**RES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Designar y remover Administradores y Gerente General por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; b) Resolver acerca de la liquidación voluntaria de la Compañía; i) Acordar la exclusión de socios por causas legales; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerente General, sin perjuicio del derecho de minoría representativa, prevista en la Ley; y k) Todas las demás atribuciones enunciadas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Sin perjuicio de las atribuciones y derechos de la Junta General como órgano de administración superior de la Compañía, los socios individualmente considerados tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, o en su defecto, de conformidad a lo que resuelva la Junta General en casos especiales de distribución de las ganancias; c) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, caso contrario, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; d) A no ser obligados al aumento de su participación social; e) A suscribir con derecho preferente, los aumentos de capital, que acordase la Junta General, en proporción a sus participaciones sociales, a menos que en la resolución



de aumento, la Junta General hubiere convenido otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, de acuerdo a lo resuelto por la Junta General en tal sentido.-Este derecho, se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere el socio; g) A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de Administradores o Gerente General, derecho que se lo podrá ejercitar de acuerdo con la Ley.- Este derecho subsistirá, aún en caso de negativa de la Junta General de socios, de ejercerlo quienes representen, por lo menos el veinte por ciento del capital social, pudiendo en este caso aquellos, recurrir al juez competente para entablar las acciones correspondientes; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos, en este caso se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías; i) A ejercer en contra de los titulares de los órganos de administración de la Compañía, acciones de reintegro del patrimonio social, siempre y cuando la Junta General no haya aprobado ya, las cuentas presentadas por estos; j) A convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de socios de considerarlo necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito quienes representen per lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos sociales; y k) Todos los demás derechos contemplados en la Ley. Son obligaciones de los socios los establecidos en la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria que será realizada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad. En---

-----tre el día de la publicación de la convocatoria y la reunión de la Junta General mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o notificación. De todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales en contrario, las decisiones de la Junta General de socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tiene derecho a un voto por cada aportación a la Compañía. Los votos en blanco y Las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social o la liquidación de la misma, deberán estar presentes en la reunión, un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital, social. La disminución del capital que resolviere la Junta General de socios, no implicará de modo alguno la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de ellos, a cuyo efecto se procederá en forma previa a la liquidación de su aporte.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, resueltos por la Junta General de socios, en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resuelva otra cosa.- Los socios podrán concurrir a la Junta, representados por mandatarios debidamente autorizados, en los casos en los que la Ley no lo prohíba. Para que el mandatario pueda suscribir a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de socios, será necesario que en la carta poder notarial, se acredite su representación y se haga mención expresa del

NOTARIA SEGUNDA

capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe La suscripción en virtud de un poder general suficiente.- Cada mandatario no puede sino representar a un solo socio ante la Junta General, en cada reunión.- Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de más de uno de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, La Junta General de socios se podrá entender convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta así constituida, quienes obraren así, deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, o de actuar el mandatario, en el caso de no haber sido suficientemente instruido por su mandante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS ACTAS.-

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en estos Estatutos. Se incorporarán también al expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las Actas se extenderán en un medio magnético y en uno físico, debiendo recopilarse este último, en hojas debidamente foliadas, asentadas en un libro destinado para el efecto. Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a falta de éste por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente General - Representante Legal de la mis-----

-----ma, pudiendo a su falta, designarse un Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido para un periodo de dos años por la Junta General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir, prestará su colaboración al Gerente General en todo cuanto reclame la mejor administración de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente tiene como atribuciones y obligaciones: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley. El Presidente y Gerente General de la compañía nombrado podrán o no ser socios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, tendrá a cargo la Representación Legal, la Administración y Contabilidad de la Compañía y presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, la Ley de Compañías, en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, los Estatutos y las Decisiones de la Junta General de socios; b) Usar el nombre de la Compañía y Representarla Judicial y Extrajudicialmente; c) Escoger libremente a sus colaboradores y al personal de la Compañía, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de labor y

remuneraciones y dar por terminadas las relaciones laborales, obrando con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que se elija a quien habrá de reemplazarlo por el lapso que faltare para cumplir su período; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que pudieren impedir que ésta cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma de sus Estatutos; f) Presentar a la Junta General de socios, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales, se efectúe debida y oportunamente; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General; j) Inscribir en enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, una lista detallada de los socios, con indicación del monto y aportaciones de éstos, de haber acaecido alteración en la nómina, en su defecto, le bastará con presentar una declaración en tal sentido; y, k) Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

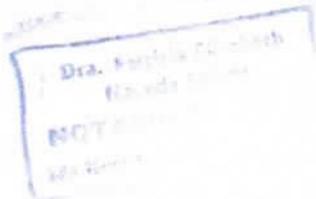
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de socios.

CAPITULO CUARTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos, que la suscripción y pa-----

-----go de las participaciones de la compañía se han realizado conforme el cuadro de integración constante en el artículo quinto de este instrumento, y que el origen de dichos recursos provienen de actividades lícitas permitidas por la constitución política y las leyes vigentes. Además están dispuestos a pedido de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a proporcionar cualquier información complementaria que requiera dicha entidad. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** Para todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la compañía se sujetará a la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato.


CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se autoriza expresamente al Dr. Pablo Santiago Mora Suárez, para que en forma conjunta o por separado, y a nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, sirviéndoles para el efecto, como documento habilitante, la Disposición Transitoria contenida en el presente Capítulo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **Hasta aquí** la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Pablo Santiago Mora Suárez, con Matrícula número tres siete siete siete, del Colegio de Abogados, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cedula de Ley presentada cuyo números se encuentra anotados al final de este instrumento, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifica (n), y para

constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: VÁSQUEZ ARCOS MARÍA ISABEL C.C.Nº 060290090-4 C.V.Nº 053-0012; SUAREZ PALACIOS HADITA CONSUELO C.C.Nº 180246286-9 C.V.Nº 017-0242; DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA:-Hay firma y sello. Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Patricia Naveda Suarez".



Puyo, 26 de Julio del 2013



Señores
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Ciudad

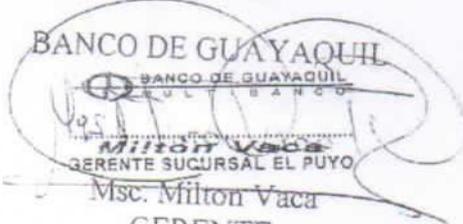
De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la "HOLVASBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA." el valor de USD \$ 200.00 (DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

VASQUEZ ARCOS MARIA ISABEL	\$ 100.00
SUAREZ PALACIOS HADITA CONSUELO	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos, es decir que el dinero es de libre disposición de la Compañía una vez que se encuentre constituida.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL
BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

GERENTE SUCURSAL EL PUYO
Msc. Milton Vaca
GERENTE
SUCURSAL PUYO



Oficio No. SG-2013-2742
Quito D.M., 23 de mayo del 2013

Doctor
Pablo Santiago Mora Suárez
Casillero Judicial No. 5454
Quito

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 de mayo del año en curso, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**HOLVASEROK AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva del nombre es válida hasta el 19 de noviembre del 2013.

Atentamente,

Lcdo. ~~Pablo Cobo~~ Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica

Quito
Calle 12 de Agosto
12-01
Tel: 02-222-1111
Fax: 02-222-1111

Guayaquil
Calle 12 de Agosto
12-01
Tel: 04-222-1111
Fax: 04-222-1111

Cuenca
Calle 12 de Agosto
12-01
Tel: 07-222-1111
Fax: 07-222-1111

Portoviejo
Calle 12 de Agosto
12-01
Tel: 041-222-1111
Fax: 041-222-1111

VERIFICACION PROFESION / CATEGORIA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 VASQUEZ LUIS CERNALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFESIONISTA
 VASQUEZ LUIS CERNALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA TITULAR
 ARCOS OLGA ALICIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 AMBATO
 2012-02-28
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-28





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDELA DE
CIDADADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 VASQUEZ ARCOS
 MARIA ISABEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIBORAZO
 RIOSARBA
 VELOZ
 VALIA DEL REGISTRO 10PM-02-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 CARLOS ALBERTO
 PACHECO ORTIZ

SEGUNDA # 060280004-C





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

053
 053 - 0012 060280004
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VASQUEZ ARCOS MARIA ISABEL

CHIBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA RIOSARBA VELOZ
 CANTON ZONA

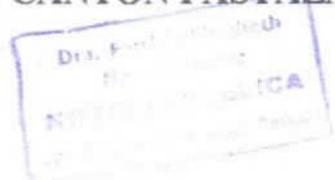


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Siento como tal la Resolución Número SBS-DTL-2013-690, Abogado Juan Francisco Simone Lasso, **DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, CONSIDERANDO:** QUE, se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía: **HOLVASBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el **veintitrés de julio** del año **dos mil trece**. En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución SBS-DTL-2013-690. **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **HOLVASBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, domiciliada en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, con un capital social de US\$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía que **QUEDA** marginada la presente resolución en la matriz de la Escritura Pública de constitución de la compañía **HOLVASBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, celebrada el **veintitrés de julio** del año **dos mil trece** ante la Notaría Segunda del Cantón Pastaza. **DOY FE.** Puyo, **treinta y uno de octubre** del año **dos mil trece**; LA NOTARIA.




DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN PASTAZA



CER---